

# UN EJEMPLO DE PODER MONÁSTICO FEMENINO: LAS RELACIONES ENTRE LA VILLA DE TORDESILLAS Y EL CONVENTO DE SANTA CLARA

CECILIA BAHR

*Universidad Católica Argentina*

## **Resumen**

El monasterio de Santa Clara de Tordesillas representa un ejemplo de poder femenino en Castilla durante la Baja Edad Media. Desde su fundación recibió los favores y la profesión de los miembros de la Corona, lo que lo convirtió en un poderoso señor de la villa de la que formaba parte y lo llevó a mantener relaciones peculiares con su gobierno y su población; a la vez que establecía cierto dominio sobre los demás conventos femeninos de la orden por medio de la imposición de su regla, independiente de los superiores franciscanos y del poder episcopal.

## **Abstract**

The monastery of Santa Clara de Tordesillas represents an example of the feminine power in Castile during Late Middle Age. From his foundation it received the favors and the profession of the members of Royal Family, turned it powerful in the town of which it comprised, took and maintain it peculiar relations with its government –that is controlled– an its population. At the same time as it established certain dominion on the other feminine convents of his order by means of the imposition of his rule, independent of the franciscan superiors and episcopal power.

## **Palabras clave**

Tordesillas – Convento de Santa Clara – Control político – Expansión económica –Relaciones con la población – Regla de Tordesillas – Poder femenino.

## Keys words

Tordesillas – Monastery of Santa Clara – Political control – Economic expansion – Relations with the population – Rule of Tordesillas – Feminine power.

Tanto las villas castellanas en la Baja Edad Media como la expansión que tuvieron en ellas, las órdenes mendicantes, han sido objeto de múltiples estudios. El análisis de unas y otras, desde los más variados puntos de vista, han ocupado y ocupan a los medievalistas. Pero, ¿qué ocurría cuando un convento se instalaba en una población sobre todo si era femenino? ¿Cómo se relacionaba con la gente del lugar? ¿Qué incidencia podía tener en su economía y en la organización política?, obviamente las respuestas serán múltiples, de acuerdo a cada uno de los casos. Nosotros intentaremos contestar algunos de estos interrogantes a partir de analizar las relaciones existentes entre una villa castellana –Tordesillas– y un convento de franciscanas –Santa Clara– y, al mismo tiempo dar un ejemplo de poder monástico femenino.

## La Villa

Tordesillas está situada a orillas del Duero, en plena meseta castellana, separada por escasos 30km de Valladolid y de Medina del Campo. La primera noticia que tenemos de su existencia se remite al reinado de Alfonso III<sup>1</sup>. En los albores, su carácter estuvo marcado por ser una villa de frontera; pero, en la medida en que la reconquista avanzó, su población se fue ampliando, como también su término, llegando a constituir una región con vida política y económica propia<sup>2</sup>. Tuvo un fuero particular<sup>3</sup> hasta que Alfonso X le impone el Fuero Real<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> J. CASTRO TOLEDO, *Colección Diplomática de Tordesillas*, Fuentes documentales para la Historia de Valladolid, Valladolid, Instituto Cultural Simancas, 1981, doc. 1, p. 1 y doc. 2 p. 2. En adelante *Colección Diplomática de Tordesillas*.

<sup>2</sup> C. BAHR, “La villa de Tordesillas y sus relaciones regionales”, en *Estudios de Historia de España IX*, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, 2007.

<sup>3</sup> *Colección Diplomática de Tordesillas*, doc. 32, p. 19.

<sup>4</sup> *Ibidem*, doc. 41, p. 29.

Todo parece indicar que, desde su comienzo, fue villa de realengo, aunque los datos recién lo prueban a partir del siglo XIII<sup>5</sup>. La suerte de esta población estuvo unida a los avatares de la corona castellana. Así, al rebelarse el príncipe Sancho contra su padre Alfonso X, entregó Tordesillas en señorío a su hermano Pedro y a la muerte de éste, la villa volvió a la corona<sup>6</sup>. En 1287, don Sancho, convertido en rey, declaraba que la villa sería para siempre real

“... por hacer el bien y merçed al concejo de Oterdesillas, a los que agora son y fueren de aquí adelante otorgamosles siempre nuestros por todos nuestros días e de los otros reyes que vivieren después de nos...”<sup>7</sup>

Muy poco duró la promesa, pues Alfonso XI se la otorgó a doña Leonor de Guzmán<sup>8</sup>; y, a partir de ese momento, pasó a ser señorío de las favoritas o de las reinas de Castilla pero sin perjuicio del realengo. Luego del triste fin de doña Leonor, el rey Pedro I se la pasó a su madre María de Portugal<sup>9</sup>. En el Becerro de las Behetrías aparece como un lugar de la reina<sup>10</sup>; en 1354, el mismo rey se la otorgó a su favorita, María de Padilla<sup>11</sup>, y, a la muerte de ésta, la pasó a su hija Beatriz<sup>12</sup>. Así se mantuvieron las cosas durante el reinado de los primeros Trastámaras: fueron señoras de Tordesillas, Juana Manuel, esposa de Enrique II<sup>13</sup>; Leonor de Aragón, esposa de Juan I<sup>14</sup>, y Beatriz de Portugal, también esposa del último<sup>15</sup>.

<sup>5</sup> *Ibidem*, doc. 32, p. 18.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. XXXI.

<sup>7</sup> *Ibidem*, doc. 44, pp. 36-38.

<sup>8</sup> *Ibidem*, doc. 64, p. 53.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. XXXII.

<sup>10</sup> *Ibidem*, doc. .81, p. 68.

<sup>11</sup> *Ibidem*, doc. 85, p. 71.

<sup>12</sup> *Ibidem*, doc. 91, p. 76.

<sup>13</sup> *Ibidem*, doc. 106, pp. 92-95.

<sup>14</sup> *Ibidem*, doc. 208, pp. 137-138; doc. 212, p. 139.

<sup>15</sup> *Ibidem*, doc. 221, pp. 144-145; doc. 223, p. 145.



### Tordesillas y su región

Este tipo especial de señorío no se dio únicamente en nuestra villa sino que se aplicó a una serie de lugares que pasaban de reina en reina o de favorita a reina, sin, como dijimos, dejar de pertenecer al realengo.

A partir de 1385 dependió directamente del rey<sup>16</sup> y en esta situación permaneció hasta 1465 cuando el príncipe don Alfonso, titulándose rey, se la otorgó a Diego Fernández de Quiñones<sup>17</sup>, aunque dicha posesión nunca se concretó, por la resistencia de la villa, fiel a Enrique IV, y por el rápido fin que tuvo don Alfonso.

La presencia del rey, la reina o las favoritas fue frecuente en Tordesillas. La villa ubicada en un lugar bien comunicado hizo que Alfonso XI mandase construir el primer palacio real que más tarde, fue convertido en convento. Los soberanos Trastámaras mandaron construir un segundo, en el que pasaban largas temporadas y en las que ocurrieron hechos que trataremos en otra oportunidad.

### **El Monasterio de Santa Clara. Su fundación**

En 1363, la Infanta Beatriz, hija de Pedro I y de María de Padilla, donó por mandato de su padre, el primitivo palacio real en Tordesillas<sup>18</sup> para que se fundase un monasterio de la Orden de Santa Clara, bajo la advocación de Santa María. La misma le concedió para su manutención

“... todos los pechos, fueros e derechos e heredades que a mi pertenecen en cualquier manera en el dicho lugar de Oterdesiellas e sus aldeas, (...) saluo el sennorio e los otros pechos rreales del dicho lugar”<sup>19</sup>.

También le otorgó la Baylia de San Miguel del Pino con San Martín del Monte y Torrecilla<sup>20</sup>.

La otra hija de Pedro I y María de Padilla, la infanta Isabel, sumó al patrimonio inicial del convento las salinas y la aldea de Aldeamayor,

<sup>16</sup> *Ibidem*, doc. 236, p. 153.

<sup>17</sup> *Ibidem*, doc. 768, pp. 433-434.

<sup>18</sup> *Ibidem*, doc. 91, p. 76.

<sup>19</sup> *Ibidem*, doc. 92, pp. 76-81.

<sup>20</sup> *Ibidem*, doc. 92, pp. 76-81.

como juro de heredad<sup>21</sup>, y el rey le otorgó el derecho a poner determinados funcionarios concejiles en Tordesillas<sup>22</sup>.

Por lo tanto el monasterio ejerció, desde su fundación, funciones señoriales sin ser jurídicamente señor de la villa. Este hecho lo llevó a mantener relaciones muy particulares con Tordesillas y su término, del que, a su vez, formaba parte.

Nuestro trabajo tratará de analizar esas relaciones, pero antes de ello creemos necesario realizar una somera descripción de cómo era y de qué manera funcionaba este cenobio de clarisas.

### **El convento y su funcionamiento**

El monasterio se alza en un lugar desde donde se domina un amplio remanso sobre el río Duero<sup>23</sup> y, como todo edificio que ha sufrido el paso de los siglos, es, hoy, un conglomerado de construcciones de distintas épocas edificadas sobre el primitivo palacio real de Benamarin<sup>24</sup> –llamado así pues según la tradición se habría construido con el botín de la batalla del Salado– mandado construir por Alfonso XI, de clara influencia musulmana<sup>25</sup>. Este edificio fue refaccionado por Pedro I y a ellas debemos sumarles las de estilo gótico –siglos XIV y XV– y las de los siglos XVI y XVII.

Se entra al monasterio por una calle cerrada, a través de un patio de ingreso: a la derecha estaban los edificios del capellán administrador y a la izquierda, un pórtico que cobijaba el torno y las puertas de la clausura. Al salir del compás por el fondo, se desciende a una gran explanada sobre el río y, al final de ella, el pabellón de los baños (parte del primitivo palacio real)<sup>26</sup>. La clausura se encontraba estructurada en torno a dos patios principales: el primero, el patio árabe, de planta cuadrada

<sup>21</sup> *Ibidem*, doc. 93, pp. 81-83.

<sup>22</sup> *Ibidem*, doc. 94, pp. 84-86.

<sup>23</sup> MARQUÉS DE LOZOYA, “Historia y actualidad del Monasterio de Santa Clara”, en *El Real Monasterio de Santa Clara de Tordesillas*, Sitios Reales, N° 16.

<sup>24</sup> *Colección Diplomática de Tordesillas*, doc. 112, pp. 97-98.

<sup>25</sup> L. TORRES BALBAS, *Ars Hispaniae*, Madrid, Plus Ultra, 1949, p. 313.

<sup>26</sup> ESPASA CALPE, *Enciclopedia Ilustrada Europeo Americana*, t. 62, pp. 951-952.

y circundado por galerías, decoradas con un complicado enlucado de hojas de higuera y vástagos sobre un fondo de ataurique, hechos en yeso<sup>27</sup>. A la izquierda de este patio, se encuentra la capilla dorada y al fondo un segundo patio, llamado “del vergel”, también rodeado de galerías. Por él se accedía al refectorio, las celdas, la sala capitular, la iglesia particular de las profesas, el salón del aljibe y el antecoro. Volviendo a la entrada de la clausura, se pasa a otro patio menor y la huerta. Finalmente nos encontramos con la iglesia que contiene como obras destacadas la sacristía y la capilla Saldaña<sup>28</sup>. Merece la pena que nos detengamos en dicha iglesia. Fue construida sobre parte del antiguo palacio real y el obispo de Palencia dio licencia para “...faser la dicha egleſia et monasterio en los dichos palacios, del dicho lugar de Oterdesiellas”<sup>29</sup>, luego aclaraba que “... e el dicho palacio ffecho egleſia e puesto en él ciertos altares...”<sup>30</sup>. En la misma carta el obispo daba ciertas características del templo: que debían alargarla a costa de sus portales, pues se había hecho un coro, debido a que la reina Juana Manuel quería enterrar allí a la madre del rey, doña Leonor de Guzmán<sup>31</sup>. Si bien esto no sucedió, estuvo sepultada allí Elvira de Portocarrero, primera esposa de don Álvaro de Luna<sup>32</sup>; transitoriamente Felipe el hermoso y luego, su esposa, la reina Juana<sup>33</sup>.

Dentro de la iglesia se encuentra la capilla de Fernán López de Saldaña, camarero y contador mayor del rey, construida para ser enterrado él y su familia<sup>34</sup>: La obra es atribuida a Justin, escultor de origen flamenco, quien la habría construido entre 1430-1435<sup>35</sup>.

Los documentos hablan de un hospital en el convento, atendido por las monjas<sup>36</sup>. Allí cobijaban a pobres y enfermos por la falta de uno en la villa, hasta que se fundó el hospital Mater Dei.

<sup>27</sup> *Ibidem*, pp. 952-953.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 952.

<sup>29</sup> *Colección Diplomática de Tordesillas*, doc. 95, pp. 86-87.

<sup>30</sup> *Ibidem*, doc. 112, pp. 97-98.

<sup>31</sup> *Ibidem*, doc. 112, pp. 97-98.

<sup>32</sup> *Ibidem*, doc. 498, p. 281.

<sup>33</sup> MARQUÉS DE LOZOYA, *op. cit.*, p. 14.

<sup>34</sup> *Colección Diplomática de Tordesillas*, doc. 495, p. 275.

<sup>35</sup> TORRES BALBAS, *op. cit.*, t. VII, p. 266.

<sup>36</sup> *Colección Diplomática de Tordesillas*, doc. 603, p. 346.

En 1440, el convento sufrió un incendio de grandes proporciones que afectó parte de la estructura descripta, aunque a través de la documentación es muy difícil establecer cuánto<sup>37</sup>.

Contiguo al cenobio se encontraban casas ocupadas por algunas señoras, que se comunicaban con él mediante un torno, como la de Juana de Castro, hija de Alfonso XI y Leonor de Guzmán y madre, a su vez, de Leonor de Castro, monja en Santa Clara<sup>38</sup>; o las de la reina Juana Manuel, quien las edificó para pasar sus últimos años<sup>39</sup> y luego pasaron a formar parte de la estructura conventual<sup>40</sup>.

Algunas mujeres de la realeza no sólo vivían o eran enterradas en Santa Clara de Tordesillas, sino que el convento fue cárcel para Leonor Téllez de Meneses, madre de Beatriz de Portugal, segunda esposa de Juan I de Castilla, presa por conspirar contra el rey, su yerno<sup>41</sup>. En 1420, fue refugio para doña Catalina, hermana de Juan II, para no casarse con el infante don Enrique de Aragón, aunque ante la amenaza de destrucción del convento, la infanta salió de él<sup>42</sup>. También fue alojamiento de reyes, reinas e infantes con sus séquitos, antes de la construcción del palacio real y aún después de esto<sup>43</sup>.

## Integrantes y su condición social

Inicialmente el número de monjas que habitaban en la clausura eran treinta<sup>44</sup> y por especial disposición papal no se las podía trasladar, ni traer profesas de otro monasterio<sup>45</sup>. Disposición que, evidentemente, tenía que ver con el rango de quienes lo habitaban. A partir de 1386 se

<sup>37</sup> *Ibidem*, doc. 553, p. 326; doc. 554, p. 327; doc. 556, p.327; doc. 557, p. 328.

<sup>38</sup> *Ibidem*, doc. 127, p. 104; doc.129, pp. 105-106; doc. 130, pp. 106-107.

<sup>39</sup> *Ibidem*, doc. 191, pp. 129-130.

<sup>40</sup> *Ibidem*, doc. 196, p. 132.

<sup>41</sup> M. DE CASTRO, *El real monasterio de Santa Clara de Palencia y los Enríquez, Almirantes de Castilla*, Valladolid, Institución Tello Téllez de Meneses, Diputación Provincial de Palencia, 1982, pp. 37-38.

<sup>42</sup> C. ROSELL, *Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, Madrid, BAE, 1953.

<sup>43</sup> *Colección Diplomática de Tordesillas*, doc. 220, p. 143.

<sup>44</sup> *Ibidem*, doc. 91, p. 76.

<sup>45</sup> *Ibidem*, doc. 99, p. 89.



permitió aumentar el número de la comunidad conventual debido al prestigio y al tamaño de sus rentas.

En Santa Clara de Tordesillas profesaron miembros de la familia real y de las más célebres del reino: de las hijas de Pedro I –Isabel y Beatriz, quien al parecer fue monja<sup>46</sup>–; la ya citada Leonor de Castro, que aportó las villas de Medina del Rioseco y Tordehumos<sup>47</sup>; doña Mayor Fernández, heredera de la Dehesa de los Llanos, en la Segoviela, término de Sepúlveda<sup>48</sup>; Mencía Niño, hija de doña Inés de Lara<sup>49</sup>; Isabel Vaca, hija de Diego Fernández de León, tesorero y consejero real<sup>50</sup>; Inés de Santa Cruz –proveniente de Soria, cuya dote aportó al convento tierras en Sepúlveda, Fresno, Fuentidueña, Cantespino y en las comarcas de Calatañazor, Buitrago y Somosierra–<sup>51</sup>; Catalina Fernández, hija de Alfonso González de Velliza, quien había sido escudero del rey y mayordomo del propio cenobio<sup>52</sup>; Mencía, hija de Sancho García de Villapando, contador mayor del rey<sup>53</sup>; Leonor, hija de Juan de Barrionuevo, alcalde de Soria<sup>54</sup>; Magdalena de Torres, hija de Juan de Torres, señor de Retortillo y Almenar, regidor de Soria<sup>55</sup>; Mencía y María Manuel, hijas de don Juan Manuel, II señor de Belmonte de Campos<sup>56</sup> y Aldonza del Vivero, hija de Leonor Téllez y Alonso del Vivero<sup>57</sup>.

Aunque la mayoría de las profesas permanezca en el anonimato, por falta de documentación que nos permita conocerlas, podemos observar que, durante el reinado de los primeros Trastámaras, Santa Clara de Tordesillas fue uno de los sitios elegidos por los miembros de la familia real, nobleza y grandes propietarios rurales, y que a partir de 1420, se

<sup>46</sup> MARQUÉS DE LOZOYA, *op. cit.*, p. 19.

<sup>47</sup> INVENTARIOS DOCUMENTALES, *Monasterio de Santa Clara de Tordesillas 1316-1936*, Patrimonio Nacional, Madrid, 1987, doc. 27, p. 14.

<sup>48</sup> *Ibidem*, doc. 138, p. 34.

<sup>49</sup> *Colección Diplomática de Tordesillas*, doc. 436.

<sup>50</sup> *Ibidem*, doc. 586, p. 340.

<sup>51</sup> *Ibidem*, doc. 614, p. 352.

<sup>52</sup> *Ibidem*, doc. 631, p. 364.

<sup>53</sup> *Ibidem*, doc. 700, p. 396; doc. 701, p. 396.

<sup>54</sup> *Ibidem*, doc. 716, p. 401.

<sup>55</sup> *Ibidem*, doc. 807, p. 495.

<sup>56</sup> *Ibidem*, doc. 735, p. 409.

<sup>57</sup> *Ibidem*, doc. 798, p. 490.

añadieron a la población conventual hijas de funcionarios reales, municipales, integrantes de una oligarquía urbana, a juzgar por los cargos de sus padres o la dote asignada.

Dentro de las reclusas se destacaba la figura de la abadesa. Elegida, primero, entre sus pares y, luego, designada por un visitador. Tenía amplia facultades: representaba al convento, nombraba los funcionarios a su servicio, designaba a los confesores<sup>58</sup>, y, en ella, de depositaba "... la administración del monesterio e de todos sus bienes..."<sup>59</sup>.

### **Dependientes del convento**

En razón de la clausura, el mayordomo, los procuradores y algunos criados ejecutaban las cosas en su nombre<sup>60</sup>.

En Santa Clara trabajaban una serie de empleados, cuyo número y funciones aumentaron en la medida que fue creciendo. En el momento de su fundación lo hacían un carpintero, un cantero, un asemilero, dos montaneros y un mayordomo, exceptuados de todo servicio y pecho por el rey<sup>61</sup>; poco más tarde, en 1396, se sumaron procuradores, pastores, hortelanos, molineros, yugueros, carreteros<sup>62</sup>.

De estos dependientes, a los que mejor nos permite conocer la documentación son al mayordomo y a los procuradores. El primero era el vocero de la abadesa, la suplía en los negocios<sup>63</sup>—como la compra de tierras<sup>64</sup>—, designaba algunos funcionarios<sup>65</sup>, actuaba como árbitro<sup>66</sup> o como procurador del convento en pleitos<sup>67</sup>. Los segundos tenían el poder de la abadesa para representarla ante casos concretos, como, por ejemplo,

<sup>58</sup> *Ibidem*, doc. 219, p. 143.

<sup>59</sup> *Ibidem*, doc. 94, pp. 83-86.

<sup>60</sup> *Ibidem*, doc. 196, p. 132.

<sup>61</sup> *Ibidem*, doc. 96, pp. 87-88.

<sup>62</sup> *Ibidem*, doc. 338, p. 204.

<sup>63</sup> *Ibidem*, doc. 196, p. 132.

<sup>64</sup> *Ibidem*, doc. 174, p. 121.

<sup>65</sup> *Ibidem*, doc. 202, p. 135.

<sup>66</sup> *Ibidem*, doc. 136, p. 204.

<sup>67</sup> *Ibidem*, doc. 358, p. 213; doc. 398, p. 232.

ante el Consejo Real, para determinar el pago de los alcaldes<sup>68</sup>; en pleitos con villas o aldeas cercanas<sup>69</sup>. En un primer momento, actuaban como procuradores los mismos mayordomos; pero, en la medida que los negocios del convento fueron creciendo, se debieron designar otras personas, por lo general vecinos del lugar, para ocupar esos cargos<sup>70</sup>. Aunque en negocios menores, como arrendamientos de tierras o molinos, actuaban, en nombre de la abadesa, simples criados del monasterio<sup>71</sup>.

## El visitador

Al fundarse Santa Clara de Tordesillas se otorgó a las monjas la regla de Santa Clara. Dependían de los superiores de los Frailes Menores de Castilla y tenían todos los privilegios propios de la Orden<sup>72</sup>. Pero, por pedido del rey Pedro I, el Papa tomó bajo su exclusiva protección al convento<sup>73</sup> y, en 1377, lo eximió, con sus prioratos, miembros, casas, granjas y demás pertenencias, de la sujeción del obispo de Palencia y arzobispo de Toledo –cuya jurisdicción eclesiástica correspondía–, de los jueces ordinarios de los superiores franciscanos –por ser Orden de Santa Clara–<sup>74</sup>. Se planteó, entonces, la necesidad de reformar las constituciones del monasterio y para ello el Papa nombró, en 1380, un visitador: fray Fernando de Illescas<sup>75</sup>.

El visitador tenía las más amplias facultades: podía absolver los casos destinados a la Sede Apostólico<sup>76</sup>, poner y quitar la abadesa, hablar a solas con ella y con las profesas, mudarlas de un convento a otro, suspender o variar a los confesores<sup>77</sup>, reglamentar la entrada de la familia real al convento<sup>78</sup>, dar licencia a la abadesa para intervenir en

<sup>68</sup> *Ibidem*, doc. 398, p. 232.

<sup>69</sup> *Ibidem*, doc. 517, pp. 300-301; doc. 622, p. 356; doc. 682, pp. 385-386.

<sup>70</sup> *Ibidem*, doc. 358, p. 213; doc. 398, p. 232.

<sup>71</sup> *Ibidem*, doc. 670, p. 378.

<sup>72</sup> *Ibidem*, doc. 103, p. 91.

<sup>73</sup> *Ibidem*, doc. 102, p. 91.

<sup>74</sup> *Ibidem*, doc. 150, p. 113.

<sup>75</sup> *Ibidem*, doc. 205, p. 136; doc. 210, p. 138.

<sup>76</sup> *Ibidem*, doc. 210, p. 138.

<sup>77</sup> *Ibidem*, doc. 219, p. 143.

<sup>78</sup> *Ibidem*, doc. 220, p. 143.

pleitos y aprobar los acuerdos logrados en ellos<sup>79</sup>. Por lo tanto, su poder era equiparable al del Ministro General de los Frailes Menores en los otros monasterios de clarisas<sup>80</sup>. Esto despertó recelos en el clero –sobre todo en las autoridades ordinarias de los Frailes Menores y en el obispo de Palencia– y en el propio convento. Los clérigos que se habían visto privados de todo poder y rentas, trataron de intervenir de diversas maneras, por lo que, en 1404, el Papa Clemente VII debió neutralizarlos prohibiendo, bajo pena de excomuni3n, que cualquiera, aun el obispo, pudiese entrometerse en la visita y correcci3n del cenobio<sup>81</sup>. La amenaza papal no puso fin a las intervenciones, as3 que, en 1410, el pont3fice debió nombrar como conservadores de Santa Clara de Tordesillas a los obispos de vila, Zamora y Salamanca<sup>82</sup>. Ms tarde, el ltimo fue reemplazado por el abad de San Benito de Valladolid<sup>83</sup>.

La relaci3n con el convento tampoco fue fcil. Como el visitador les quitaba poder y autonom3a, era l3gico que las monjas buscasen ejercer alg3n tipo de control sobre l. As3 que, en 1425, lograron una resoluci3n papal, por la cual si el visitador no dejaba sucesor, ste ser3a elegido por el obispo de vila con participaci3n de la abadesa, cuatro de las monjas ms antiguas y dos confesores<sup>84</sup>. Esta situaci3n provocaba un doble juego: la abadesa y monjas elegir3an a su superior, que luego las controlar3a, recuperando parte de su antiguo poder y autonom3a y a3n ms, podr3an extenderlo, seg3n veremos.

## **El r3gimen de Tordesillas y la relaci3n con los dems conventos de la Orden**

La constituci3n, los privilegios y poderes emanados de la Santa Sede para Santa Clara de Tordesillas, bajo la direcci3n del visitador, fueron conocidos como “el r3gimen de Tordesillas”.

<sup>79</sup> *Ibidem*, doc. 612, p. 351.

<sup>80</sup> *Ibidem*, doc. 367, pp. 216-217.

<sup>81</sup> *Ibidem*, doc. 367, pp. 216-217.

<sup>82</sup> *Ibidem*, doc. 409, p. 237.

<sup>83</sup> *Ibidem*, doc. 437, p. 266.

<sup>84</sup> *Ibidem*, doc. 460, p. 220.

Cuando murió fray Fernando de Illescas, alrededor de 1425, le sucedió fray Francisco de Soria y ya el poder de los visitadores se había extendido a los monasterios de Villafrechós y Santander<sup>85</sup> luego a los de Rapariegos, Zafra, Palencia, Zamora<sup>86</sup>, Castrourdiales y Calabazanos<sup>87</sup>, por último Cuenca de Campos<sup>88</sup>.

A partir de 1450 –por especial pedido de la reina María– fue designado visitador por el Papa, fray Francisco de Canales con poder sobre todos los monasterios y casas de observancia de la Orden en Castilla y León<sup>89</sup>. Así todos pasaron a tener el “Régimen de Tordesillas”<sup>90</sup>.

El poder y la absoluta preeminencia de los visitadores de Tordesillas –y si se mantenía el acuerdo anterior, de las propias monjas– resultaron inaceptables para la Castilla de los Reyes Católicos, quienes lograron, en 1497, que el papa Alejandro VI facultara al cardenal Cisneros para ejercer su autoridad reformadora sobre las clarisas de Tordesillas y los demás conventos. En 1503, el citado cardenal nombró varios comisarios para ocuparse de una reforma, quienes tropezaron con las atribuciones del visitador<sup>91</sup>. Cisneros ganó la partida y, desde ese momento, todos los monasterios pasaron a depender de los superiores observantes<sup>92</sup>.

## Relaciones de Santa Clara con la Villa

Por todo lo visto, el convento acumuló una enorme cantidad de privilegios tanto reales como eclesiásticos, los que le otorgaron un notable poder político sobre la región y las demás casas de su Orden. Estos beneficios, más los bienes aportados por las monjas, las donaciones, legados y la situación particular de la región hicieron que Santa Clara tuviera una importante expansión económica, que se tradujo en la compra de

<sup>85</sup> *Ibidem*, doc. 439, pp. 252-254.

<sup>86</sup> *Ibidem*, doc. 496, p. 280.

<sup>87</sup> M. DE CASTRO, *op. cit.*, p. 93.

<sup>88</sup> *Ibidem*, p. 139.

<sup>89</sup> *Ibidem*, p. 139; *Colección Diplomática de Tordesillas*, doc. 564, p. 330.

<sup>90</sup> M DE CASTRO, *op. cit.*, p. 196.

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 196.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 196.

casas, tierras, aceñas, huertos, viñas que incidirían en sus relaciones con la villa y sus instituciones.

Haciendo una simplificación de las relaciones entre el convento y la villa podemos diferenciarlas en político-administrativas, económicas y con la población.

### **Relaciones político-administrativas**

Cuando Pedro I autorizó la fundación de Santa Clara las facultó para “... puedan poner alcalles e merinos e escriuanos e otros ofiçiales en la dicha villa de Oterdesiellas...”<sup>93</sup>.

El monasterio ostentaba la jurisdicción civil y criminal de la villa y, por lo tanto, como hemos visto, le correspondía nombrar a los alcaldes de la misma<sup>94</sup>. En un primer momento eran nombrados por la abadesa y el concejo en concordia –éste los elegía y aquélla los confirmaba–<sup>95</sup>, pero luego se determinó que se le presentaban ocho personas y ella elegía dos, uno por cada linaje de la villa –Alfonso y Alderete–. Pasados tres días de haber cesado en su cargo los anteriores, el convento –abadesa y monjas– podrían nombrarlos sin intervención del concejo<sup>96</sup>. Si este último o el cenobio querían se podría nombrar alcaldes de afuera de la villa, para evitar pleitos internos, y el gobierno comunal correría con los gastos de manutención<sup>97</sup>. Ante cualquier juicio la vía de apelación era, en primera instancia la abadesa y monjas o los alcaldes de alzada puestos por ellas y, en segunda instancia el rey<sup>98</sup>.

La intervención del convento en el nombramiento de funcionarios concejiles no se reducía a los alcaldes sino que alcanzaba a otros: el escribano debía ser nombrado por la abadesa; los regidores eran nombrados por el concejo, pero confirmados por la cabeza del convento<sup>99</sup>

<sup>93</sup> *Colección Diplomática de Tordesillas*, doc. 94, pp. 83-86.

<sup>94</sup> *Ibidem*, doc. 226, pp. 146-147.

<sup>95</sup> *Ibidem*, doc. 226, pp. 146-147.

<sup>96</sup> *Ibidem*, doc. 228, pp. 148-150.

<sup>97</sup> *Ibidem*, doc. 228, pp. 148-150; doc. 397, p. 232.

<sup>98</sup> *Ibidem*, doc. 228, pp. 148-150.

<sup>99</sup> *Ibidem*, doc. 304, p. 180; doc. 655, p. 373.

y sólo la comunidad monástica podía deponer a alcaldes, regidores o escribanos ante el mal desempeño de sus oficios<sup>100</sup>. Por supuesto que semejante poder creó múltiples conflictos externos e internos.

En el ámbito externo, los privilegios chocaron con los merinos del Infantazgo de Valladolid, que intentaron penetrar en la jurisdicción del convento pero, la apelación de la abadesa y monjas a la corona real impidieron dicha intromisión<sup>101</sup>. El concejo de la villa ante el peligro de un poder externo a ella, se puso de parte de Santa Clara, en guerra abierta a los intrusos<sup>102</sup>.

En el ámbito interno, concejo y convento mantuvieron, a través del tiempo, una larga batalla, sobre todo por los cargos de regidores y escribanos. Los primeros, bastión de la elite de la villa, podían ser removidos y reemplazados por las monjas, como ya dijimos. Así, entre 1455 y 1456, los regidores fueron sacados de sus cargos, por conflictos con la población y por el mal cumplimiento de sus funciones, y las tensiones llegaron a su máxima expresión. Se dañaron bienes del cenobio, se agravaron a algunas personas<sup>103</sup>, y el concejo, en franca rebeldía llegó a poner un escribano intruso<sup>104</sup>. Evidentemente, el momento de convulsión política que vivía Castilla debió influir en el conflicto; ya que, detrás de algunos de los regidores, estaban grandes señores del reino –se hace mención que Pero González “vibia e beuia” al almirante don Fadrique; Diego de Osorio al conde Pero Álvarez de Osorio y Juan de San Pedro a Fernán López de Saldaña–<sup>105</sup> y esto les otorgaba, según el común de la villa, impunidad. Los conflictos fueron dirimidos por el rey y la Real Audiencia a favor Santa Clara<sup>106</sup>.

Dentro de las relaciones político-administrativas requiere especial atención la defensa de la villa y el convento. Este último no estaba obligado a intervenir en la estructura defensiva de Tordesillas –los privile-

<sup>100</sup> *Ibidem*, doc. 228, pp. 148-150.

<sup>101</sup> *Ibidem*, doc. 239, pp. 155-156; doc. 242, pp. 157-158.

<sup>102</sup> *Ibidem*, doc. 240, p. 157; doc. 241, p. 157.

<sup>103</sup> *Ibidem*, doc. 649, p. 371.

<sup>104</sup> *Ibidem*, doc. 654, p. 373.

<sup>105</sup> *Ibidem*, doc. 674, pp. 379-383.

<sup>106</sup> *Ibidem*, doc. 655, p. 373; doc. 674, p. 379; doc. 675, p. 383.

gios reales lo exceptuaban, junto con sus bienes, del mantenimiento de las murallas y de todo pecho real o concejil destinado a tal fin<sup>107</sup>; además, por igual motivo, sus hombres no integraban las huestes<sup>108</sup>— mientras el concejo de la villa tenía el real mandato de defender el monasterio “como si defendiera su propio cuerpo”<sup>109</sup>. Si bien, como hemos visto, solamente la villa tenía obligaciones defensivas; ante el peligro externo, Santa Clara, no podía mantenerse al margen de la situación pues implicaba su propia seguridad, así que colaboró en la defensa de la villa. Un ejemplo de ello nos muestran los documentos en un acuerdo entre ambas partes para defenderse ante una posible invasión, en plena guerra civil, de parte del arzobispo de Sevilla para quitársela al rey don Enrique IV

“... veyendo y acatando la dicha necesidad en que la dicha villa estaua, (...), porque en semeiante caso o menor ellos la socorran (...), nin por ello se cabsase vso nin costumbre...”<sup>110</sup>.

Así, los hombres de la abadesa se aprestaron a la defensa de algunas torres de Tordesillas<sup>111</sup>.

## **Relaciones económicas**

En este caso vamos a diferenciar las relaciones económicas propiamente dichas —producción, compras, trueques, ventas, arriendos, donaciones— y las relaciones impositivas.

### ***A. Relaciones económicas propiamente dichas***

Para explicar este tipo de relaciones, debemos tomar en cuenta la región entendiendo por tal Tordesillas, sus aldeas, las del monasterio y otras cercanas tanto de señores laicos como eclesiásticos— pues como

<sup>107</sup> *Ibidem*, doc. 601, p. 345.

<sup>108</sup> *Ibidem*, doc. 96, pp. 87-88.

<sup>109</sup> *Ibidem*, doc. 165, p. 118.

<sup>110</sup> *Ibidem*, doc. 776, pp. 446-448.

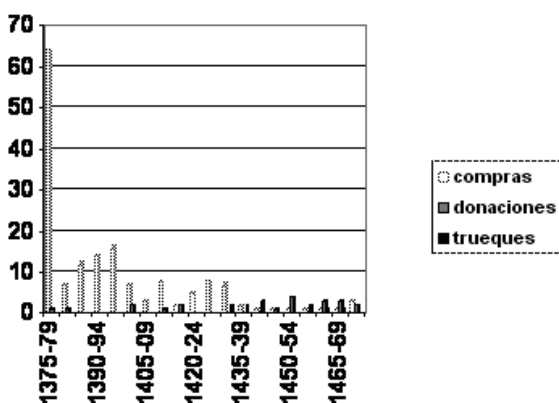
<sup>111</sup> *Ibidem*, doc. 776, pp. 446-448-



hemos explicado en un trabajo anterior en cuestiones económicas es imposible separarlas<sup>112</sup>.

Tanto los privilegios reales como eclesiásticos, las donaciones, herencias y las dotes hicieron de Santa Clara de Tordesillas una verdadera potencia económica en la región, que desarrolló desde su fundación una agresiva política de compras de propiedades.

La expansión económica del convento puede verse en el siguiente gráfico



### Expansión económica de Santa Clara de Tordesillas

Se observa un enorme crecimiento inicial, un descenso posterior, una nueva suba y el mantenimiento de un ritmo sostenido de compras hasta 1399; luego, una lenta disminución que se acentúa a partir de 1440, al mismo tiempo que crecen las donaciones y el trueque. Así entre 1375 y 1379, el convento adquirió sesenta y cuatro propiedades –con constancia documental– de las cuales el 75% se encontraban en la región de Tordesillas. Esto se debió a dos factores concurrentes y al mismo

<sup>112</sup>C. BAHR, “La villa de Tordesillas y sus relaciones regionales”, en *Estudios de Historia de España IX*, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, 2007.

tiempo relacionados entre sí: la disponibilidad de haberes del convento y el período de pestes e inestabilidad política, como lo explica la propia reina Juana Manuel en una carta del 26 de diciembre de 1373, en la que se indica que habían dejado los campos sin cultivar y que mucha gente había perdido sus tierras<sup>113</sup>. Sabemos que, en tiempos peligrosos, cuando la muerte era palpable, las donaciones a las instituciones religiosas se incrementaban notablemente y que, al mismo tiempo por falta de brazos, la tierra perdía valor, lo que permitía a quien tuviera numerario adquirirla más fácilmente.

En ese contexto, la presencia de Santa Clara contribuyó a la reactivación económica de la región y aumentó su incidencia en la economía regional.

Las clarisas de Tordesillas invirtieron, sobre todo, en casas, aceñas y tierras. Estas últimas se adquirieron en una región dedicada mayoritariamente a la agricultura, eran de pequeñas dimensiones –entre 5 a 10 yugadas y excepcionalmente superaban las 20– y las podemos diferenciar en heredades, tierras de pan llevar, viñas, prados y huertos. En un primer momento, las propiedades estaban dispersas; pero, con el correr del tiempo, mediante nuevas compras y trueques, las fueron concentrando al este del término, lindante con tierras del concejo de Valladolid en Tordesillas; Villamarciel y Villán (aldeas de Tordesillas); Robladillo (tierra de Tordesillas, lindera a Villán); Velliza (aldea de señorío); San Martín del Monte y Pedroso (lugares del monasterio).

Otra de las grandes adquisiciones fueron las aceñas, destinadas a la molienda de los granos. Estaban ubicadas en la margen del Duero, eran bienes muy costosos –si comparamos con el precio de la tierra en la misma época– y de enorme incidencia en la economía regional. El convento adquiría parte de ellas, tomando como medidas diezmos o sexmos de las mismas, por ejemplo: tres partes de medio diezmo<sup>114</sup>, un cuartillo de diezmo<sup>115</sup>, medio diezmo<sup>116</sup>, que nosotros mencionaremos como partes. Así en nuestra documentación encontramos que el convento había ad-

<sup>113</sup> *Colección Diplomática de Tordesillas*, doc. 113, p. 100.

<sup>114</sup> *Ibidem*.

<sup>115</sup> *Ibidem*, doc. 134.

<sup>116</sup> *Ibidem*, doc. 201.

quirido veinticinco partes de aceñas: tres partes en Zofraguilla<sup>117</sup>, seis partes en las de dentro de la villa (las más caras)<sup>118</sup>; ocho partes en las de fuera<sup>119</sup>; tres partes en La Cierva<sup>120</sup>; una parte en La Gasca<sup>121</sup> y cuatro partes sin ubicación precisa en los documentos<sup>122</sup>.

En cuanto a las casas, Santa Clara siguió el mismo método que con la tierra: en un primer momento, propiedades aisladas, y, luego, la tendencia a concentrarlas. La mayor parte de ellas estaban en Valladolid, Tordesillas y en las aldeas más importantes para su economía. Si sabemos que la villa no tenía grandes dimensiones, la importancia de las inversiones se tornan más evidentes. Así, tenemos constancia de la adquisición en ella de catorce corrales con sus casas<sup>123</sup>; en Villamarciel diez corrales con sus casas<sup>124</sup>; en Robladillo tres casas<sup>125</sup>; en Velliza otras dos<sup>126</sup>; en San Miguel del Pino doce casa con sus respectivos corrales<sup>127</sup>; en Torrecilla y San Martín del Monte una<sup>128</sup>. Evidentemente, de acuerdo al tamaño de la población en Villamarciel y en San Miguel del Pino la proporción de propiedades es mucho mayor que en la villa.

La forma en la que el convento usufructuó sus bienes es muy difícil de conocer. En algunos casos hay indicios de haber sido explotados por su propios dependientes, los que aumentaron considerablemente, pero evidentemente la mayoría de las tierras, casas y aceñas debieron haber sido arrendados a gente del lugar o a sus antiguos dueños, pero existen

<sup>117</sup> *Ibidem*, doc. 121, pp. 102-103; doc. 149, p. 113; doc. 141, p. 110.

<sup>118</sup> *Ibidem*, doc. 114, p. 100; doc. 201, p. 135; doc. 233, p. 152; doc. 291, p. 182; doc. 312, p. 189; doc. 339, p. 204.

<sup>119</sup> *Ibidem*, doc. 318, p. 193; doc. 324, p. 195; doc. 363, p. 215; doc. 364, p. 215; doc. 391, pp. 227-228; doc. 420, p. 244; doc. 565, p. 330; doc. 778, p. 451.

<sup>120</sup> *Ibidem*, doc. 134, p. 110; doc. 412, pp. 238-239; doc. 527, p. 313.

<sup>121</sup> *Ibidem*, doc. 179, p. 122.

<sup>122</sup> *Ibidem*, doc. 299, p. 185; doc. 300, p. 185; doc. 301, p. 185; doc. 407.

<sup>123</sup> *Ibidem*, doc. 167, p. 118; doc. 195, p. 132; doc. 207, p. 187; doc. 250, p. 162; doc. 322, p. 195; doc. 360, p. 214; doc. 484, p. 271; doc. 500, pp. 281-282; doc. 512, p. 286; doc. 524, pp. 308-309; doc. 559, p. 328; doc. 637, p. 366.

<sup>124</sup> *Ibidem*, doc. 361, p. 214; doc. 405, p. 236; doc. 428, p. 247; doc. 456, p. 259.

<sup>125</sup> *Ibidem*, doc. 132, p. 107; doc. 140, p. 110; doc. 172, p. 120.

<sup>126</sup> *Ibidem*, doc. 187, p. 125.

<sup>127</sup> *Ibidem*, doc. 117, p. 101; doc. 135, p. 108; doc. 268, p. 173; doc. 336, p. 203; doc. 337, pp. 203-204; doc. 450, p. 257; doc. 478, pp. 269-270; doc. 479, p. 270; doc. 78, p. 66.

<sup>128</sup> *Ibidem*, doc. 490, p. 273; doc. 748, p. 421.

escasas constancias documentales sobre el particular<sup>129</sup>, y no tenemos ninguna sobre la comercialización de la producción.

### *Relaciones impositivas*

Cuando la infanta Beatriz fundó el monasterio, le otorgó todos los pechos y derechos que ella poseía en la villa dejando a salvo “...los otros pechos reales”<sup>130</sup>.

Los impuestos eran de la corona y solamente exigibles por ella –recordemos que era tierra de realengo–, pero podía otorgarlos a personas o instituciones. Fue el caso de Santa Clara. Estos para su mejor estudio –siguiendo la categorización Ladero Quesada– podemos clasificarlos en impuestos directos e indirectos<sup>131</sup>.

Podemos diferenciar los primeros en ordinarios y extraordinarios.

Impuestos directos ordinarios: en Tordesillas y su término la mayoría de estos pertenecía a las clarisas. Así, éstas cobraban la martiniega (impuesto agrario), la cabeza de pecho a judíos y musulmanes, las infurciones, las caloñas, la tablagería<sup>132</sup>, además de las penas de dados y sangre<sup>133</sup>. En cuanto al yantar –antiguo impuesto para la manutención de la corte– era donado generalmente al convento, dadas las frecuentes estancias de la corte en la villa<sup>134</sup>.

El cenobio, sus bienes y la gente que trabajaban para él estaban exceptuados de todos estos pechos.

Impuestos directos extraordinarios: eran la moneda o moneda fore-ra, el pedido y los servicios extraordinarios<sup>135</sup>. Ninguno de ellos recibía

<sup>129</sup> *Ibidem*, doc. 628, p. 362, arriendo de una propiedad en El Pedroso a cambio de granos; doc. 810, pp. 495-496, arriendo de tierras de pan llevar en Villarciel.

<sup>130</sup> *Ibidem*, doc. 92, pp. 76-81.

<sup>131</sup> M. A. LADERO QUESADA, *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, Ariel, 1982, pp. 16-35.

<sup>132</sup> *Colección Diplomática de Tordesillas*, doc. 226, pp. 146-147.

<sup>133</sup> *Ibidem*, doc. 750, pp. 421-422.

<sup>134</sup> *Ibidem*, doc. 226, pp. 146-147; doc. 431, p. 249.

<sup>135</sup> M. A. LADERO QUESADA, *op. cit.*, pp. 16-35.

el convento por tratarse de los otros pechos reales a que hacía referencia la infanta Beatriz.

Santa Clara, sus lugares y sus bienes pagaban únicamente la moneda, aunque en circunstancias especiales fueron exceptuados como, por ejemplo, ante los daños ocasionados por la estancia de la corte<sup>136</sup> o simples privilegios reales<sup>137</sup>.

Impuestos indirectos: dentro de éstos, el portazgo y el pasaje pertenecían al convento<sup>138</sup>, así como el portazgo en el puente de la villa<sup>139</sup>. En cuanto al gran impuesto indirecto que era la alcabala, las clarisas de Tordesillas recibían parte de ella: sobre el vino<sup>140</sup>, la carne, los paños, el haber del peso, las heredades de la villa. Pero las donaciones sobre estas cargas no se hacían directamente sino por medio de juros de heredad<sup>141</sup>, otorgados por el rey<sup>142</sup> o por algunos de los poderosos cercanos a él como, en su momento, el contador Saldaña<sup>143</sup> –quien mandó construir una magnífica capilla en la iglesia conventual– o don Álvaro de Luna<sup>144</sup>– a causa del entierro de su primera esposa en el monasterio. También le pertenecían la tercera parte de los derechos de fialdad y pan cocido de Tordesillas.

En cuanto a los impuestos concejiles, como es lógico de suponer, Santa Clara estaba exceptuado del pago de cualquiera de ellos<sup>145</sup>.

El cobro de la mayor parte de los gravámenes se llevaban a cabo a través del concejo de la villa, quien luego de una estimación global le pagaba al monasterio por intermedio del mayordomo<sup>146</sup>. En raras opor-

<sup>136</sup> *Colección Diplomática de Tordesillas*, doc. 377, p. 223.

<sup>137</sup> *Ibidem*, doc. 342, p. 205.

<sup>138</sup> *Ibidem*, doc. 211, p. 139.

<sup>139</sup> *Ibidem*, doc. 608, p. 348.

<sup>140</sup> *Ibidem*, doc. 470, p. 265.

<sup>141</sup> M. A. LADERO QUESADA, *op. cit.*, pp. 60-61.

<sup>142</sup> *Colección Diplomática de Tordesillas*, doc. 493, p. 274.

<sup>143</sup> *Ibidem*, doc. 494, pp. 274-275.

<sup>144</sup> *Ibidem*, doc. 551, p. 326.

<sup>145</sup> *Ibidem*, doc. 448, p. 256.

<sup>146</sup> *Ibidem*, doc. 373, pp. 219-220.

tunidades los pechos eran arrendados directamente por el convento a vecinos del lugar por un monto determinado<sup>147</sup>.

El hecho de que el concejo se encargase de cobrar los impuestos pertenecientes a las clarisas, lo beneficiaba pues le permitía mantener el control sobre la población, obtener algún dinero y hasta algunas veces, exceptuar a algunos amigos del grupo dirigente de ellos<sup>148</sup>.

### *Relaciones con la población*

Debido al poder político y económico sobre Tordesillas y su región, a lo que hemos hecho referencia, y a su presencia física dentro de la villa, Santa Clara desarrolló un estrechísimo grado de relación con la gente del lugar, aunque lo hizo de diferente manera con los distintos sectores sociales.

A). Relación con los grupos indigentes y periféricos: a estos la presencia del convento en la villa los benefició, pues realizaban una labor asistencial, por una parte, mediante limosnas –además de las que implicaban su propia razón de ser, algunos reyes le habían otorgado rentas con ese fin<sup>149</sup>– y por otra, con un hospital con camas para pobres en el mismo cenobio<sup>150</sup>.

B). Relaciones con el común: para estos grupos medios, integrados por labradores, pastores, artesanos, comerciantes, la presencia de Santa Clara tuvo gran importancia en los aspectos político y económico.

En el primero, las monjas, con el poder que ostentaban dentro de las instituciones de la villa, se convirtieron en el reaseguro que contaban para controlar la oligarquía villana. Así, en 1456, durante un pleito al que hemos hecho referencia, entre el convento y los regidores de la villa, fue este sector de la población quien denunció ante la abadesa las irregularidades que cometían quienes tenían en sus manos el gobierno comunal. El conflicto terminó con la destitución de los regidores corruptos<sup>151</sup>.

<sup>147</sup> *Ibidem*, doc. 750, pp. 421-422.

<sup>148</sup> *Ibidem*, doc. 674, p. 379.

<sup>149</sup> *Ibidem*, doc. 211, p. 139; doc. 373, pp. 219-220.

<sup>150</sup> *Ibidem*, doc. 603, p. 346.

<sup>151</sup> *Ibidem*, doc. 674, p. 379.

En el aspecto económico, en primer lugar el monasterio se convirtió en una fuente de trabajo, pues todos los dependientes del convento por disposición real

“...los puedan tomar en la dicha villa de Oter de Siellas, e si non oviere en la dicha villa (...) que los puedan tomar en otra villa o logar qualquier de la comarca..”<sup>152</sup>.

Además, todo aquel que trabajaba para Santa Clara, estaba exceptuado de todo pecho y servicio –junto con sus servidores, paniaguados y familiares–<sup>153</sup> lo que les otorgaba mayores ventajas.

Por otra parte, el incremento en el volumen de la economía, la mayor producción, el aumento de la cantidad de tierras y casas de arriendo beneficiaron, sobre todo, al sector social medio.

C). Relación con los grupos dirigentes: fue el único sector social que desarrolló relaciones conflictivas con las profesas –el poder sobre las decisiones y cargos de la villa estaba en juego–, pero a su vez fue el que tuvo mayor cercanía con el poder monacal, por el lugar que ocupaba y los intereses que tenían.

De este grupo surgieron los mayordomos –ojos y oídos de la abadesa– y los procuradores del convento. Así ocuparon esos lugares, entre 1402 y 1419, Gutier Pérez de Tordesillas y Juan Fernández de Tordesillas<sup>154</sup>; Alfonso González de Velliza<sup>155</sup>; Andrés Gómez de Medina<sup>156</sup>, entre otros. A este sector privilegiado perteneció la única monja oriunda de la villa, de que tenemos conocimiento haya profesado en el monasterio: Catalina González, hija del ya citado, Alfonso González de Velliza<sup>157</sup>.

<sup>152</sup> *Ibidem*, doc. 96, pp. 87-88.

<sup>153</sup> *Ibidem*, doc. 338, p. 204.

<sup>154</sup> *Ibidem*, doc. 358, p. 213; doc. 398, pp. 232-233; doc. 438, p. 252.

<sup>155</sup> *Ibidem*, doc. 519, pp. 300-306.

<sup>156</sup> *Ibidem*, doc. 621, pp. 355-356.

<sup>157</sup> *Ibidem*, doc. 631, p. 364.

Para los negocios Santa Clara y la elite se asociaron, por ejemplo, en 1464. El primero arrendó el cobro de algunos impuestos dentro de la villa a Juan Alfonso Macón y Juan Alfonso Serenero<sup>158</sup>, mientras el usufructo de la escribanía y el portazgo de Zamora a Alfonso González, sobrino de Fernando Alfonso, regidor de Tordesillas<sup>159</sup>. Al mismo tiempo este grupo debió beneficiarse directa e indirectamente por la influencia ejercida por el cenobio en la economía regional.

Pero, como lo dijimos, el estamento dirigente fue quien tuvo relaciones conflictivas con el convento pues vio amenazado su poder dentro de la villa por el otorgado a éste y reaccionó, claramente, en dos oportunidades y dado que se trataba de tierra de realengo, buscó protección en el monarca. La primera, poco tiempo después de haberse fundado Santa Clara, cuando el rey debió determinar los derechos de las clarisas sobre la villa, y en esa oportunidad lograron que el monarca ordenase que se tomaran en cuenta los linajes para la designación de alcaldes<sup>160</sup>. La segunda, entre 1455 y 1456, fue mucho más violenta, llegándose a atentar sobre los bienes del monasterio, en el citado caso de los regidores corruptos<sup>161</sup>. Ambas situaciones no son hechos aislados sino que se produjeron en momentos de conmoción generalizada: uno en el reinado de Pedro I y el otro durante la lucha civil desatada en los últimos años de Enrique IV.

## Conclusión

El monasterio de Santa Clara fue, durante la Baja Edad Media, un caso de señorío de hecho sobre la villa de Tordesillas y su región circundante. El convento, nacido y desarrollado a la sombra del poder real, creció, sobre todo, a expensas del realengo y las dotes de las señoras que allí profesaban. Este hecho hizo que mantuvieran relaciones peculiares con el gobierno, los habitantes y la economía de la villa y sus aldeas: dominaban el concejo, cobraban la mayor parte de los pechos y poseían

<sup>158</sup> *Ibidem*, doc. 750, pp. 421-422.

<sup>159</sup> *Ibidem*, doc. 671, p. 378.

<sup>160</sup> *Ibidem*, doc. 228, pp. 148-150.

<sup>161</sup> *Ibidem*, doc. 649, p. 371.



tierras y aceñas, entre otras posesiones, importantes para la región. Así, ese poder las llevó a convertirse en protectoras de los más pobres, señoras con poder sobre el común pero, a su vez, su reaseguro ante el avance de los poderosos; y socias, por una parte, y enemigas, por otra, de la oligarquía villana.

En el campo religioso, desde sus primeros tiempos, las profesas de Tordesillas no dependían de las autoridades regulares de la orden ni del poder episcopal y tenían su propia regla, impuesta y controlada por un visitador. Al son de su prestigio esta regla fue creciendo e imponiéndose en las otras casas de la orden, llegando, de alguna manera, a tener cierto dominio sobre ellas, ya que los otros conventos de clarisas de Castilla –habían adoptado la Regla de Tordesillas– dependían del visitador y éste, en algún momento, era nombrado con la participación de la abadesa y monjas de nuestro convento.

Todo esto– lugar de refugio de mujeres de la realeza, bienes y control sobre la villa, influencia sobre otros monasterios de la orden– le da a Santa Clara de Tordesillas un significado muy especial, que se convierte en un ejemplo de poder en manos femeninas, en una tierra perteneciente, por mucho tiempo, a las reinas o favoritas de Castilla. Todo un símbolo.

**LA EXPOSICIÓN DE LA DOCTRINA  
DE LA “GUERRA JUSTA”  
EN *EL VICTORIAL* DE GUTIERRE DÍAZ DE GAMES**

**SANTIAGO AGUSTÍN PÉREZ**

*Universidad Nacional de La Plata*

**Resumen**

*El Victorial* de G. Díaz de Games, biografía caballerescas castellana escrita en la primera mitad del siglo XV, narra fundamentalmente ciertos episodios bélicos que Pero Niño, capitán de la marina española, condujo en diversos frentes. El cap. 76 presenta una síntesis de la exposición sobre la doctrina de la guerra justa.

**Abstract**

*El Victorial* by G. Díaz de Games, a Castilian chivalric biography written in the first half of the fifteenth-century, refers certain warlike episodes that Pero Niño, captain of Spanish navy, led in diverse fronts. The chapter 76 presents a synthesis of the exposition on just war theory.

**Palabras clave**

*El Victorial* – Guerra justa – Alteridad – siglo XV – Biografía caballerescas.

**Keywords**

*El Victorial* – Just War – Otherness – Fifteenth-Century – Chivalric Biography.

*El Victorial*, obra de Gutierre Díaz de Games, es un antecedente imprescindible en la especulación sobre el proceso de formación del

incipiente derecho de guerra. La biografía de Pero Niño abunda en cuestiones de vital importancia en materia de negociaciones y operaciones bélicas y ofrece cuantiosos aportes sobre las prácticas militares en la baja edad media hispánica<sup>1</sup>.

Este trabajo se centra en la indagación sobre los elementos que ponen de manifiesto la doctrina de guerra vigente<sup>2</sup>. Para ello se despliegan algunas observaciones y consideraciones que se aproximan hacia el campo del discurso jurídico, hacia las doctrinas y prácticas militares, hacia las concepciones teológicas y políticas imperantes o, incluso, hacia los preceptos contenidos en tratados caballerescos<sup>3</sup>. Asimismo, *El Victorial* propone el encuentro entre tradiciones subsistentes y formas discursivas nuevas en la prosa castellana del siglo XV.

<sup>1</sup> M. DE RIQUER, “Las armas en *El Victorial*”, *Caballeros medievales y sus armas*, Madrid, UNED, 1999, pp. 245-268, 1ª publicación en *Serta Philologica Fernando Lázaro Carreter*, vol. I, Madrid, Cátedra, 1983, pp. 159-78, pág. 268: “*El Victorial* es una crónica, y no es, aunque a veces lo parezca, una novela caballeresca. Por esta razón los datos que nos ofrece sobre las armas ofensivas y sobre ingenios y artillería merecen todo crédito”. La discusión referente a la naturaleza y procedencia de la obra como género literario no se analizará aquí, para lo cual se remitirá a la tesis doctoral de R. BELTRÁN, *Un estudio sobre la Biografía Medieval Castellana: la realidad histórica de Pero Niño y la creación literaria de “El Victorial”*, Valencia, Facultad de Filología de la Universidad de Valencia-PPU, 1989.

<sup>2</sup> G. I. A. D. DRAPER, “The Just War Doctrine”, *The Yale Law Journal*, vol. 86, n° 2, 1976, pp. 370-377 (reseña de J. T. JOHNSON, *Ideology, Reason, and Limitation of War: Religious and Secular Concepts, 1200-1740*): “The book’s chief interest, to this reviewer, lies elsewhere, in its consideration of the *ius ad bellum* and the *ius in bello* as components of the just war doctrine”. En relación a ello, J. DE MATA CARRIAZO, “Inglaterra y los ingleses, vistos por un cronista castellano”, *Revista de estudios políticos*, 64, Madrid, 1952, p. 83: “Navegando hacia Bretaña, las galeras tocaron en las islas anglonormandas (...). Con esta ocasión, Gutierre Díez opina sobre la guerra justa y las leyes de las guerras”. Aquí la distinción apuntada entre ‘guerra justa’ / ‘leyes de guerra’ remite a teorizaciones de diversa factura, donde ‘guerra justa’ no refiere al *bellum justum* sino al más específico *ius ad bellum*. No obstante este mínimo ajuste terminológico, la noción de “guerra justa” excede problemas ocasional o sistemáticamente planteados en torno a dicha teoría, como la mera concurrencia de hechos que la explique o avale su consistencia dentro de un sistema de axiomas dados. Cfr. D. A. WELLS, “How much can “The Just War” justify?”, *The Journal of Philosophy*, vol. 66, n° 23, 1969, pp. 819-829.

<sup>3</sup> Refiriéndose a la monumental obra de Alfonso X, Juan Beneyto señala que “el estudio de estos textos exterioriza el fondo caballeresco que los alimenta. La teorización de la Caballería es totalmente aceptada y aun arranca de ella la teoría de la guerra” J. BENEYTO PÉREZ, *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949, p. 333 y para ello remite a la *Segunda Partida*, títulos XXI y XXII.

Cuando se aborda el estudio del Derecho Internacional y, especialmente, desde la corriente hispano-peninsular, no se puede dejar de lado la fecunda y prolífica tarea que realizó en el siglo XVI la escuela de teólogos de Salamanca sobre el concepto jurídico procedente del tomismo y encarnado, fundamentalmente, en la figura de Francisco de Vitoria. De hecho, se considera a Vitoria el padre del derecho internacional y a esta corriente tomista en la que se inscribe el fraile dominico se le atribuye el acierto de la creación de dicha rama jurídica<sup>4</sup>.

Sin duda, “las múltiples empresas militares de los españoles en el siglo XVI y, más en concreto, los problemas planteados por el hecho del descubrimiento y colonización de América dan origen a una abundante literatura sobre el derecho de guerra”<sup>5</sup>. No obstante, es conveniente recordar que durante el siglo XV el tomismo ya estaba representado en la figura de Juan de Torquemada y que las contiendas bélicas suscitadas a fines del XIV y principios del XV inauguraban un pensamiento jurídico atento a regular las mismas<sup>6</sup>. En efecto, es aquí cuando la opinión pública sobre la guerra deviene una cuestión debatible de amplio alcance<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> A. GÓMEZ ROBLEDO, *Política de Vitoria*, 1940, cit. en J. MALAGÓN BARCELÓ (ed.), *Las Relecciones De Indis y De Iure Belli de Fray Francisco de Vitoria, O.P. fundador del Derecho Internacional*, Washington, D. C., Unión Panamericana, 1963, p. XXVIII, n. 23: “Vitoria es ininteligible sin América como América lo es sin Vitoria”.

<sup>5</sup> G. FRAILE, O.P., *Historia de la Filosofía española. Desde la época romana hasta fines del siglo XVII*, Madrid, BAC, 1971, p. 281.

<sup>6</sup> Con respecto a los postulados de una ‘guerra justa’ de Santo Tomás de Aquino (1. declarada por autoridad legítima, 2. justa causa y 3. rectas intenciones), cfr. WELLS, *op. cit.*, pp. 820-1: “In application of these criteria, the criticisms that did emerge of particular wars were so few as to suggest that princes were basically moral men or that the criteria were too vague to be useful”. Para un análisis específico de la obra a la luz del pensamiento del Aquinate, *vid.* M. G. ANTONUCCI, “El curso castellano y la teorización acerca de la justicia de las guerras (siglos XIV–XV)”, *Fundación*, IV, 2002, pp. 203-223. En el presente artículo se retoman algunas de las conclusiones de la autora. En la reseña de Draper al libro de Johnson, el autor observa: “Johnson detects the theological element in the scholastic theology of St. Thomas Aquinas, who derived it in part from St. Augustine; but the author also quite properly emphasizes the importance of canon law tradition from Gratian onwards” (DRAPER, *op. cit.*, p. 371). Así proyecta la tradición no sólo al ámbito teológico sino que rastrea una tradición secular de la doctrina de la ‘guerra justa’ en los ideales caballerescos y en la concepción del *ius gentium*, en la cual el derecho canónico y el *ius militare* podían ser vistas como partes de aquella.

<sup>7</sup> J. HALE, “War and Opinion: War and Public Opinion in the Fifteenth and Sixteenth Centuries”, *Past and Present*, 22, 1962, pp. 18-19: “Public opinion about war did not become complex until the fifteenth century. During the middle ages there had been a preoccupa-